

Sesión N^o 495
 Celebrada el 25 de Marzo de 1936.

Presidió el señor Tubercaseaux, asistieron los Directores señores Aldunate, Cienfuegos, Matte, Müller, Phillips, Saavedra, Searle y Vialky, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señores del Río. - Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Alliende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego.

Excusó su inasistencia el Director, señor Fischer.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 14 hasta el 20 de Marzo de 1936, con los siguientes totales:

Rescuentos al Público	\$ 619.996.81
Rescuentos a la Industria Salitrea	" 3,000.000.-
Préstamos con garantía de Nanants;	" 297.000.-
Operaciones de Cambio;	
Periodo N ^o 64; 16 al 21 de Marzo	
Ley N ^o 5107	

Letras de exportación y de Seguro
Decreto - Ley N^o 103

Compras Fco.	1.905.76
Ventas "	6,055,900.62
Compras US\$	118.040.54
Compras Fco.	14.369.19
Compras US\$	796.14
Compras L	156.8.77
Ventas US\$	42.94
Compras Fco.	1.301.049.15
Ventas "	1.507.298.10
Compras L	4.443.3.1
Ventas "	7.756.14.9

Decreto - Ley N^o 646, a \$1.288 por franco

Ley N^o 5594, en letras sobre Brasil

Exportaciones autorizadas por la Comisión

US\$ 562.420.69

Redescuentos

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 20 de Marzo de 1936, los saldos de redescuentos que se indicaron a continuación;

Banco Italiano	\$ 678.485.21
Banco Germánico	" 2.218.648.39
	<u>\$ 2.897.133.60</u>

Tasas de Rescuento

Rescuentos al Público	6%
Redescuentos a Bancos Accionistas	4 1/2%
Redescuentos a Bancos Accionistas por operaciones de trigo de 1936	3 1/2%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
Préstamo de Emergencia a la Caja Nacional de Honor (Ley N ^o 5621)	4 1/2%
Redescuentos a la Caja Nacional de Honor (Ley N ^o 5621)	5%

Redesemeros a la Caja Nacional de Ahorro por operaciones de trigo de 1936 (Ley N.º 5621)	4%
Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N.º 5069)	4 1/2%
Operaciones garantidas con vales de prenda de trigo de 1936 (Ley N.º 5069)	3 1/2%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley N.º 182)	4 1/2%
Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes N.º 5185, 5307 y 5350) cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes N.º 5185, 5307 y 5350) cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días	4%
Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley N.º 5185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.- (Ley N.º 5185)	2%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley N.º 466)	1%
Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley N.º 5394)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley N.º 5398)	3%
Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley N.º 4993)	4 1/2%
Préstamos al Fisco (Ley N.º 5296)	2%
Préstamos al Fisco (Ley N.º 5331)	2%
Operaciones Pendientes del Decreto-Ley N.º 1349	2%

Secretario del Banco

A indicación del Presidente, señores Subercaseaux, el Directorio acordó designar Secretario accidental del Banco al Abogado, señor Luis Saviola, para que reemplaze al titular señor del Río, mientras haga uso de su feriado de vacaciones.

Universidad de Chile

Escuela de Comercio y Economía Industrial. - Se dió lectura a una comunicación del Decano de la Facultad de Comercio y Economía Industrial de la Universidad de Chile, en la que solicita del Banco la creación de una beca anual por una suma que insiriera en \$1.800.000, a fin de atender a los gastos en que incurran los alumnos de la Escuela que depende de dicha Facultad, con motivo de los trabajos de investigación que deben desarrollar en las empresas comerciales e industriales que les indique la Dirección de ella.

Después de un corto cambio de ideas, el Directorio, con el voto en contra de los señores Matte y Phillips, acordó conceder por este año la beca solicitada.

Los Directores nombrados no prestaron su consentimiento para este acuerdo por estimar que los fondos con que el Banco contribuye anualmente al funcionamiento del Instituto de Estudios Bancarios, se invierten en una obra semejante a la de que se trata.

Edificio del Banco

Demolición. - A indicación del señor Presidente, el Directorio acordó autorizar a la Mesa Directiva a fin de que pida propuestas y acepte la que le parezca más conveniente, para la demolición del edificio que actualmente existe en el terreno de la calle Agustinas, en el que se construirá la ampliación de las Oficinas del Banco. - Para este efecto la Mesa podrá proceder de acuerdo con los Arquitectos señores Smith Solar y Smith Müller.

Contrato de Construcción. - Se facultó a la Comisión de Edificación, designada para estos efectos, para que estudie y resuelva la forma más conveniente que habrá de adoptarse para suscribir el correspondiente contrato de construcción, en conformidad a las

bases y especificaciones que presenten los Arquitectos señores Smith Polan y Smith Miller.

Firmas Constructoras. - Por unanimidad de los señores Directores presentes, se acordó pedir propuestas generales para la construcción del edificio de que se trata, a las siguientes firmas: Rodolfo Eche; Guillermo Franke F.; Laa y Vial; Marcel Dubaut; W. Bade y Cia.; Alessandri, Wachholtz y Cia.; y Salinas y Fabres.

Las mencionadas propuestas se pedirán de acuerdo con las indicaciones que haga la Comisión de Edificación.

Comisión de Edificación. - A indicación del señor Presidente se acordó integrar esta Comisión con el Director señor Arturo Phillips, en la vacante producida con motivo del sensible fallecimiento de don Carlos Aguirre Luco. - En consecuencia, dicha Comisión quedó formada por los Directores señores Matte, Miller y Phillips.

Caja de Crédito
Hipotecario

El señor Onega manifestó que el señor Ministro de Hacienda le había encargado que consultara al Directorio del Fanco sobre la viabilidad de una operación de descuento de \$10.000.000.-, que proyectaba pedir la Caja de Crédito Hipotecario a este Fanco, con igual cantidad nominal en bonos o letras de dicha Caja, de la serie del 6% de interés, y por el plazo improrrogable de 180 días, con arreglo a los artículos 10° de la Ley N° 5044, de 22 de Enero de 1932, y 18 de la Ley N° 5441, de 28 de Junio de 1934. - Expuso el señor Onega que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado necesitaba realizar letras de la Caja de Crédito Hipotecario por valor de \$10.000.000.- y que esta última Institución estaba llana a comprárselas siempre que obtuviera el descuento que ha indicado, por el plazo de 180 días, a cuyo término habrá reunido los fondos necesarios para cancelarlos íntegramente.

El Abogado señor Ullende informó verbalmente que la primera de las disposiciones citadas, artículo 10° de la Ley N° 5044, autoriza a la Caja Hipotecaria para "descontar directamente" los pagarés de que trata esa ley, en el Fanco Central, quien quedó obligado a hacer los descuentos hasta por una suma que no excediera de \$30.000.000.- y por un plazo no superior a 180 días. - La segunda disposición citada, artículo 18 de la Ley N° 5441, dice: "La facultad otorgada a la Caja por el artículo 10° de la Ley N° 5044, podrá ejercitarse indistintamente con pagarés emitidos de acuerdo con dicha Ley, con documentos de consolidación conforme al Decreto N° 466, de 22 de Agosto de 1932, o con letras de la Institución estimadas a la par. - Estos descuentos se harán al 1% de interés anual y a 180 días plazo, previa entrega de las letras o endoso del documento respectivo."

De acuerdo con las disposiciones legales referidas, la Caja Hipotecaria puede ejercitar la facultad de "descontar directamente" en el Fanco Central, es decir, puede obtener créditos directos de este Fanco, con bonos o letras de la misma Caja, que entregará íntegramente, siempre que esos créditos no excedan de la suma de \$30.000.000.- y se otorguen por un plazo no superior a 180 días. - Cumplidas estas condiciones, el Fanco Central está obligado a hacer los descuentos, o sea, a conceder los créditos, al 1% de interés anual.

Contestando a una pregunta que se le hizo, el Abogado señor Ullende, añadió que la facultad de obtener créditos directos del Fanco Central, con letras hipoteca-

rias y dentro de los límites expresados, es exclusiva de la Caja, pues, aun cuando la Ley N.º 5088, de 14 de Marzo de 1932, extendió los efectos de la Ley N.º 5044 a las demás instituciones hipotecarias, la facultad de que ahora se trata fue concedida, no por esa Ley, sino por el artículo 18 de la Ley N.º 5441, dictada más de dos años después, y que, en ese artículo, se refiere expresa y únicamente a la Caja de Crédito Hipotecario.

Con estos antecedentes, el Directorio autorizó a la Mesa para efectuar la operación insinuada por el señor Drugo a nombre del señor Ministro de Hacienda.

Se levantó la sesión.

Full Subscritores

Basch Santhil

Santhil

R. S. S.

R. S. S.

M. S. S.

Santhil

Santhil